

09 de enero de 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor JOSE OSCAR SOLORZA de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 8827 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025**

Persona a notificar: **JOSE OSCAR SOLORZA**

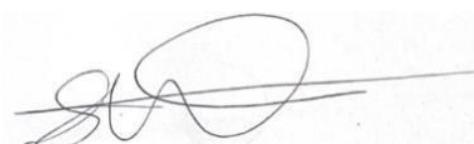
Dirección del predio: **CR. BOSQUES DE GIBRALTAR BLOQUE 09 APTO 506**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

Armenia, 09 de enero de 2026

Señor:
JOSE OSCAR SOLORZA
Dirección: CR. BOSQUES DE GIBRALTAR BLOQUE 09 APTO 506
Matrícula No. 105409
Armenia, Quindío

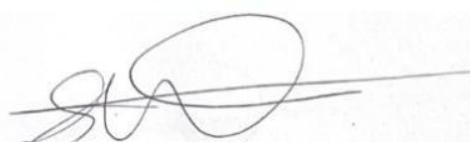
ASUNTO: Notificación por **Aviso 028 – “RESOLUCION PQRDS No. 8431 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 028 – “RESOLUCION PQRDS No. 8431 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



RESOLUCION PQRDS 8431

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO 2025PQR7144

MATRICULA 105409

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que, el señor **José Oscar Solorza**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2025PQR6509**, respecto al predio ubicado en el **CR. Bosques de Gibraltar bloque 14 apto 105**, identificado con **matrícula 105409**, la entidad prestadora del servicio mediante **resolución PQRDS 7634 del 27 de noviembre de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

Resuelve

ARTÍCULO PRIMERO: informar al peticionario, el señor **JOSE OSCAR SOLORZA SOLORZA**, en el sentido de que se realizó la revisión exhaustiva de la facturación del periodo en reclamo y la misma se encuentra dentro de los parámetros normales, donde se cobra según lo que registra el instrumento de medición para cada periodo en particular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, el señor **JOSE OSCAR SOLORZA SOLORZA**, que el incremento no se trata de una desviación significativa, sino de un alto consumo en el predio, el cual ha sido confirmado y verificado mediante las visitas técnicas realizadas al predio, por lo que no se encuentra procedente realizar ajustes o descuentos a la cuenta objeto de reclamación, ya que se evidencia que se realizó por parte de la Empresa, el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece, la revisión previa a la facturación, tal y como quedó evidenciado en el numeral 4 de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, el señor **JOSE OSCAR SOLORZA SOLORZA** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

- Que, se surtió **notificación personal** el día **02 de diciembre de 2025**.
- Que, dentro de los términos establecidos en la ley, el señor **José Oscar Solorza**, interpuso recurso de reposición en contra de la **resolución PQRDS 7634 del 27 de noviembre de 2025**.
- Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
- Que, se procedió a revisar lo correspondiente a los consumos de los últimos **cinco (5)** periodos de facturación en el sistema comercial de la Empresa, donde se evidencia lo siguiente:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	11	5691	390	389	1	LECTURA	BAJO CONSUMO CONF...	28/11/2025
2025	10	5670	389	168	221	LECTURA	ALTO CONSUMO CON...	31/10/2025
2025	9	5650	168	162	6	LECTURA	NORMAL	30/09/2025
2025	8	5630	162	157	5	LECTURA	NORMAL	27/08/2025
2025	7	5610	157	160	0	LECTURA	NORMAL	28/07/2025

- Que, como se evidencia en el anterior anexo, los consumos registrados en el predio, obedecen a lo marcado por el dispositivo de medición instalado en el predio, a excepción del periodo de facturación correspondiente al mes de octubre, donde se presentó un incremento en el consumo.

7. Que, por lo anterior se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa donde se evidencia que el día **07 de noviembre de 2025**, se realizó visita de verificación por crítica donde se obtuvo el siguiente resultado:

Observación

medidor con serie ok lectura 390 predio desocupado AP.105

8. Que, de igual manera se envió una nueva visita de verificación en la cual se obtuvo siguiente resultado:

Observación

--SOLICITUD DE LA EMPRESA lectura 390 predio desocupado

9. Que, de conformidad con lo anterior se evidencia que la Empresa cumplió con el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: "...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores..."
10. Que, en razón de lo anterior, se procede a **confirmar** el contenido de la **resolución PQRDS 7634 del 27 de noviembre de 2025**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.
11. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario deberá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo.
12. Que, una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario
13. Que, una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la SSPD para que tramitar el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el contenido de la **resolución PQRDS 7634 del 27 de noviembre de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **José Oscar Solorza**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **José Oscar Solorza**, que una vez notificada la presente resolución se dará traslado a la SSPD para que tramitar el recurso de apelación interpuesto como subsidiario

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) día del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó y elaboró: Juan Esteban Restrepo Taborda – Contratista
 Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

Luz

Armenia, 24 de diciembre de 2025

Señor(a)

JOSE OSCAR SOLORZA

Dirección: CR. BOSQUES DE GIBRALTAR BLOQUE 09 APTO 506

Matrícula No. 105409

Armenia, Quindío

Asunto: Citación de notificación personal resolución PQRDS – 8431.

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Pùblicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7: 30a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la resolución **PRDS 8431** “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**”.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino, conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado en los siguientes períodos de facturación si hubiere lugar.

Atentamente,



JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó y elaboró: Juan Esteban Restrepo Taborda – Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

